



**PROGRESO
para
todos**

GOBIERNO DE AGUASCALIENTES

**Gobierno del Estado de Aguascalientes
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores
Públicos del Estado de Aguascalientes**


GUIA NORMATIVA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION

R06-MLACSH-DMSH

Control del documento


Elaboró	Revisó	Aprobó
Especialista de Seguridad e Higiene	Dirección de Medicina, Seguridad e Higiene	Director General del ISSSSPEA

Fecha de emisión: 01-enero-2008
Número y Fecha de Revisión: 02/03-Enero-2011

 <p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes</p> <p>GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>Fecha de emisión: 01-ENERO-2008</p>	<p>Área Responsable: Especialista de Seguridad e Higiene</p>	
	<p>Número y Fecha de revisión: 02 / 03-ENERO-2011</p>	<p>Tipo de Documento: Guía</p>	
<p>GUIA NORMATIVA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION</p>	<p>NIVEL 4</p>	<p>Código de Documento R06-MLACSH-DMSH</p>	<p>Página 1/9</p>

ÍNDICE

1	Introducción	3
2	Objetivo	3
3	Alcance	3
4	Marco Jurídico y Documentos de Referencia	3
5	Guía	3

 PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	Fecha de emisión: 01-ENERO-2008	Área Responsable: Especialista de Seguridad e Higiene
		Número y Fecha de revisión: 02 / 03-ENERO-2011	Tipo de Documento: Guía
GUIA NORMATIVA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION		NIVEL 4	Código de Documento R06-MLACSH-DMSH
			Página 1/9

1. Introducción

El presente documento contiene las principales normas oficiales mexicanas que en materia de seguridad e higiene aplican en los centros de trabajo de las Entidades incorporadas al ISSSSPEA.

2. Objetivo

Contar con la información oficial para facilitar los recorridos de verificación de manera que durante los mismos no se escapen condiciones o actos inseguros presentes en el centro de trabajo.

3. Alcance

Los recorridos de verificación realizados en todas las áreas administrativas y operativas de las entidades incorporadas al ISSSSPEA.

4. Marco Jurídico y Documentos de Referencia

- Normas Oficiales Mexicanas
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
- Reglamento de Seguridad e Higiene de las Entidades Incorporadas al Regimen del ISSSSPEA

5. Guía

5.1. Edificios y locales

Los techos del centro de trabajo deben cumplir con lo siguiente:

- I. Ser de materiales que protejan de las condiciones ambientales externas e impermeables.
- II. Contar con un sistema que evite el estancamiento de líquidos.

Los pisos del centro de trabajo deben cumplir con lo siguiente:

- I. Mantenerse limpios.
- II. Contar con un sistema que evite el estancamiento de líquidos.
- III. Ser llanos para que circulen con seguridad los trabajadores y los equipos de transporte, y estar libres de agujeros, astillas, clavos y pernos que sobresalgan, válvulas, tubos salientes u otras protuberancias que puedan causar riesgos.

Los patios del centro de trabajo deben cumplir con lo siguiente:


- I. Las áreas de tránsito de vehículos y las destinadas a carga y descarga localizadas dentro de la zona de trabajo, deben estar delimitadas mediante franjas amarillas en el piso, de cuando menos 5 cm de ancho.

Las escaleras de los centros de trabajo deben cumplir con lo siguiente:

- I. Tener un ancho constante de al menos 56 cm, con variaciones de hasta 3 cm en cada tramo.
- II. Cuando tengan descansos, el largo de éstos debe ser cuando menos de 90 cm, y tener el mismo ancho que las escaleras.
- III. En cada tramo de la escalera, todas las huellas deben tener el mismo ancho y todos los peraltes la misma altura, con una variación de no más de 1 cm. La longitud de las huellas de los escalones, debe ser como mínimo de 25 cm, y el peralte tener un máximo de 23 cm.
- IV. En sus lados descubiertos, las escaleras deben tener barandales dispuestos paralelamente a la inclinación de la escalera.
- V. Cuando tengan un ancho de 3 mts. o más, deben contar con un barandal intermedio.
- VI. Cuando estén cubiertas con muros en sus dos costados, deben contar al menos con un pasamanos a una altura de 90 cm ± 10 cm.
- VII. Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aún cuando existan elevadores o escaleras eléctricas.
- VIII. Las rampas de mantenimiento deben tener una pendiente máxima de 17%.

Requisitos de seguridad para el tránsito de vehículos:

- I. En las operaciones de carga y descarga de vehículos se deben adoptar las medidas siguientes:
 - A) frenar y bloquear las ruedas de los vehículos, cuando éstos se encuentren detenidos;
 - B) en el caso de muelles para carga y descarga de trailers, se debe bloquear, por lo menos, una de las llantas en ambos lados del trailer y colocar un yaque en la parte frontal del mismo, cuando esté siendo cargado o descargado.

 PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	Fecha de emisión: 01-ENERO-2008	Área Responsable: Especialista de Seguridad e Higiene	
		Número y Fecha de revisión: 02 / 03-ENERO-2011	Tipo de Documento: Guía	
GUIA NORMATIVA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION		NIVEL 4	Código de Documento R06-MLACSH-DMSH	Página 1/9

II. La velocidad máxima de circulación de vehículos debe estar señalizada y no debe ser mayor de 20 km/h en calles interiores del centro de trabajo; en áreas de patio, no debe ser mayor de 15km/h, y en estacionamientos, áreas de ascenso y descenso de vehículos de personal, áreas de carga y descarga de productos o materiales, no debe ser mayor de 10 km/h.

5.2. Prevención, protección y combate de incendios

Requisitos de seguridad. De las salidas normales y de emergencia.

I. La distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, a un área de salida, no debe ser mayor de 40 metros.

II. En caso de que la distancia sea mayor a la señalada en el apartado anterior, el tiempo máximo en que debe evacuarse al personal a un lugar seguro, es de tres minutos. Lo anterior, debe comprobarse en los registros de los simulacros de evacuación.

III. Los elevadores no deben ser considerados parte de una ruta de evacuación y no se deben usar en caso de incendio.

IV. Las puertas de las salidas normales de la ruta de evacuación y de las salidas de emergencia deben:

- A) abrirse en el sentido de la salida, y contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje;
- B) estar libres de obstáculos, candados, picaportes o de cerraduras con seguros puestos, durante las horas laborales;
- C) comunicar a un descanso, en caso de acceder a una escalera;
- D) ser de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo;
- E) estar identificadas conforme a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

V. Los pasillos, corredores, rampas y escaleras que sean parte del área de salida deben cumplir con lo siguiente:

- A) ser de materiales ignífugos y, si tienen acabados, éstos deben ser de materiales resistentes al fuego;
- B) estar libres de obstáculos que impidan el tránsito de los trabajadores;
- C) identificarse con señales visibles en todo momento, que indiquen la dirección de la ruta de evacuación, de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

Requisitos de seguridad. Del equipo contra incendio.

I. Los extintores deben recibir, cuando menos una vez al año, mantenimiento preventivo, a fin de que se encuentren permanentemente en condiciones seguras de funcionamiento.

II. En la instalación de los extintores se debe cumplir con lo siguiente:


- A) colocarse en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido hacia el extintor más cercano, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios para llegar a uno de ellos, no exceda de 15 metros desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo;
- B) fijarse entre una altura del piso no menor de 10 cm, medidos del suelo a la parte más baja del extintor y una altura máxima de 1.50 m, medidos del piso a la parte más alta del extintor;
- C) colocarse en sitios donde la temperatura no exceda de 50°C y no sea menor de -5°C;
- D) estar protegidos de la intemperie;
- E) señalar su ubicación de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998;
- F) estar en posición para ser usados rápidamente;

III. En la instalación de sistemas fijos contra incendio, se debe cumplir con lo siguiente:

- A) colocar los controles en sitios visibles y de fácil acceso, libres de obstáculos, protegidos de la intemperie y señalar su ubicación de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998;
- B) tener una fuente autónoma y automática para el suministro de la energía necesaria para su funcionamiento, en caso de falla;
- C) los sistemas automáticos deben contar con un control manual para iniciar el funcionamiento del sistema, en caso de falla;
- D) las mangueras del equipo fijo contra incendio pueden estar en un gabinete cubierto por un cristal de hasta 4 mm de espesor, y que cuente en su exterior con una herramienta, dispositivo o mecanismo de fácil apertura que permita romperlo o abrirlo y acceder fácilmente a su operación en caso de emergencia.

Revisión y mantenimiento de extintores.

I. Los extintores deben revisarse al momento de su instalación y, posteriormente, a intervalos no mayores de un mes.

 PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	Fecha de emisión: 01-ENERO-2008	Área Responsable: Especialista de Seguridad e Higiene
		Número y Fecha de revisión: 02 / 03-ENERO-2011	Tipo de Documento: Guía
GUIA NORMATIVA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION		NIVEL 4	Código de Documento R06-MLACSH-DMSH
			Página 1/9

II. La revisión de los extintores debe ser visual y comprender al menos que:

- A) el extintor esté en el lugar designado;
- B) el acceso y señalamiento del extintor no estén obstruidos;
- C) las instrucciones de operación sobre la placa del extintor sean legibles;
- D) los sellos de inviolabilidad estén en buenas condiciones;
- E) las lecturas del manómetro estén en el rango de operable; cuando se trate de extintores sin manómetro, se debe determinar por peso si la carga es adecuada;
- F) se observe cualquier evidencia de daño físico como: corrosión, escape de presión u obstrucción;
- G) se verifiquen las condiciones de las ruedas del vehículo de los extintores sobre ruedas;
- H) las válvulas, las mangueras y las boquillas de descarga estén en buen estado.

III. Los extintores deben recibir mantenimiento cuando menos una vez al año, durante su mantenimiento deben ser sustituidos por equipo para el mismo tipo de fuego, y por lo menos de la misma capacidad.

5.3. Equipo, maquinaria, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas

Cuenta con el Programa específico de Seguridad para la Operación y Mantenimiento de la Maquinaria y Equipo:

Nota: Para ver requerimientos que debe contener dicho programa remitirse a la NOM-004-STPS-1999 apartado 7.

Protectores y dispositivos de seguridad.

I. Se cuenta con los protectores de seguridad en la maquinaria y equipo. Los protectores son elementos que cubren a la maquinaria y equipo para evitar el acceso al punto de operación y evitar un riesgo al trabajador.

Nota: Para ver las condiciones que deben cumplir los protectores remitirse a la NOM-004-STPS-1999 apartado 8.

II. Usan la Tarjeta de aviso en la maquinaria y equipo. Las tarjetas de aviso son señales de forma geométrica rectangular, que se utilizan para advertir que la maquinaria y equipo se encuentran desactivados, prohíben la activación y el retiro de las tarjetas a los trabajadores ajenos al mantenimiento.

Nota: Para ver las condiciones que deben cumplir las tarjetas de aviso remitirse a la NOM-004-STPS-1999 apéndice A.

Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo.

I. Todas las partes móviles de la maquinaria y equipo y su protección, así como los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor, deberán revisarse y someterse a mantenimiento preventivo y, en su caso, al correctivo, de acuerdo a las especificaciones de cada maquinaria y equipo. En ambos casos debe llevarse una bitacora donde se anote el calendario de mantenimientos y las acciones realizadas.

II. El patrón deberá conservar durante la vida útil de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, los antecedentes de alteraciones, reparaciones, modificaciones y condiciones de operación y mantenimiento de los mismos y exhibirlos a la autoridad correspondiente cuando ésta así lo solicite.

III. El patrón deberá contar con el personal, materiales y procedimientos necesarios para la atención de emergencias en maquinaria y equipo.

IV. El patrón deberá contar con el personal capacitado para el manejo de montacargas, grúas, calderas y demás maquinaria y equipo cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o al centro de trabajo.

Funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas.

I. Para el funcionamiento en los centros de trabajo de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, el patrón deberá avisar o solicitar autorización a la S.T.P.S., conforme a lo siguiente:


A) Dar aviso por escrito a la S.T.P.S. antes de la fecha de inicio de funcionamiento de los equipos, adjuntando dictamen expedido por una unidad de verificación debidamente acreditada, que certifique que los mismos cuentan con las condiciones de seguridad y los dispositivos establecidos en la Norma correspondiente, o

B) Solicitar a la S.T.P.S. por escrito, autorización para el funcionamiento de los equipos, a fin de que previa inspección practicada por la misma, si se satisfacen los requisitos previstos en este Reglamento y en la Norma respectiva, se otorgue la autorización correspondiente.

5.4. Instalaciones eléctricas

Electricidad estática

I. Se debe evitar la generación o acumulación de electricidad estática en el centro de trabajo, aplicando, en su caso, control de humedad, instalación de dispositivos de conexión a tierra o equipo a prueba de explosión.

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	Fecha de emisión: 01-ENERO-2008	Área Responsable: Especialista de Seguridad e Higiene	
		Número y Fecha de revisión: 02 / 03-ENERO-2011	Tipo de Documento: Guía	
GUIA NORMATIVA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION		NIVEL 4	Código de Documento R06-MLACSH-DMSH	Página 1/9

II. Las instalaciones metálicas que no estén destinadas a conducir energía eléctrica, tales como cercas perimetrales y estructuras metálicas y maquinaria y equipo ubicados en zonas en donde se manejen, almacenen o transporten sustancias inflamables o explosivas, deben conectarse a tierra.

III. Las zonas donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas deben estar protegidas con sistemas de pararrayos.

Nota: Los factores a considerar para determinar si se está obligado a instalar pararrayos y su caso de qué tipo deben consultarse en la norma NOM-022-STPS-1993 apartado 8.

5.5. Manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general, materiales y sustancias químicas peligrosas

I. Se practican exámenes médicos de ingreso, periódicos y especiales a los trabajadores que estén expuestos a las sustancias químicas peligrosas.

II. Se cuenta con el programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Nota: Para ver los requerimientos mínimos que debe contener dicho programa remitirse a la NOM-005-STPS-1998 apartado 8.

III. El llenado de los recipientes que contengan sustancias químicas peligrosas en estado líquido a presión atmosférica, debe hacerse máximo hasta el noventa por ciento de su capacidad, para lo cual se debe contar con un dispositivo de lectura del nivel de llenado.

IV. Los recipientes portátiles sujetos a presión que contengan sustancias químicas peligrosas deben:

A) Contar con válvulas y manómetros; la lectura de la presión de operación en el manómetro debe estar por debajo de la presión máxima de trabajo,

B) Tener indicada la presión máxima de trabajo.

Se exceptúan del cumplimiento de este apartado los extintores y aerosoles.

V. Los recipientes fijos de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas deben contar con cimentaciones a prueba de fuego.

VI. Las tuberías y recipientes fijos que contengan sustancias químicas peligrosas deben contar con sistemas que permitan interrumpir el flujo de dichas sustancias.

VII. Se debe contar con zonas específicas para el almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas.

VIII. Se deben identificar los recipientes que contengan sustancias químicas peligrosas conforme a lo establecido en la NOM-114-STPS-1994.

IX. Los recipientes con sustancias químicas peligrosas deben permanecer cerrados mientras no estén en uso.

X. Para trabajos en espacios confinados, se debe cumplir con lo estipulado en la norma NOM-005-STPS-1998 apartado 9.10

Requisitos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables o combustibles.


I. En las áreas del centro de trabajo donde se manejen, transporten o almacenen estas sustancias, las paredes, pisos, techos, instalaciones y cimentaciones deben ser de materiales resistentes al fuego.

II. Se prohíbe el uso de herramientas, ropa, zapatos y objetos personales que puedan generar chispa, flama abierta o temperaturas que puedan provocar ignición.

III. Almacenamiento. Las áreas destinadas para este fin deben estar aisladas de cualquier fuente de calor o ignición.

IV. Los recipientes fijos donde se almacenen estas sustancias deben contar con dispositivos de relevo de presión y arrestador de flama.

V. Transporte. Los sistemas de tuberías que conduzcan estas sustancias y que estén expuestos a que el tránsito normal de trabajadores o equipo los pueda dañar, deben contar con protección para evitar que sean dañados. Esta protección no debe impedir la revisión y el mantenimiento de dichos sistemas de tuberías. Cuando el transporte se realice en recipientes portátiles, éstos deberán estar cerrados.

 PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	Fecha de emisión: 01-ENERO-2008	Área Responsable: Especialista de Seguridad e Higiene	
		Número y Fecha de revisión: 02 / 03-ENERO-2011	Tipo de Documento: Guía	
GUIA NORMATIVA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION		NIVEL 4	Código de Documento R06-MLACSH-DMSH	Página 1/9

Requisitos de seguridad e higiene para el transporte y almacenamiento de sustancias corrosivas, irritantes o tóxicas.

I. El almacenamiento de sustancias corrosivas, irritantes o tóxicas debe hacerse en recipientes específicos, de materiales compatibles con la sustancia de que se trate.

II. Cuando el transporte de sustancias corrosivas, irritantes o tóxicas en los centros de trabajo se realice a través de un sistema de tuberías o recipientes portátiles, éstos deben estar cerrados para evitar que su contenido se derrame o fugue.

5.6. Ruido y Vibraciones

APENDICE A. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICION. Este Apéndice establece los límites máximos permisibles de exposición de los trabajadores a ruido estable, inestable o impulsivo durante el ejercicio de sus labores, en una jornada laboral de 8 horas, según se enuncia en la Tabla A.1. Ningún trabajador debe exponerse a niveles de ruido mayores a los límites máximos permisibles de exposición a ruido establecidos en el presente Apéndice. En ningún caso, debe haber exposición sin equipo de protección personal auditiva a más de 105 dB(A).

Tabla A.1. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICION

NER	TMPE	NER	TMPE	
90 dB(A)	8 horas	99 dB(A)	1 hora	Nivel de exposición a ruido (NER): es el nivel sonoro "A" promedio referido a una exposición de 8 horas, se mide en decibel (dB). Tiempo máximo permisible de exposición (TMPE): es el tiempo bajo el cual la mayoría de los trabajadores pueden permanecer expuestos sin sufrir daños a la salud. Para más datos remitirse a la norma NOM-011-STPS-2001.
93 dB(A)	4 horas	102 dB(A)	30 minutos	
96 dB(A)	2 horas	105 dB(A)	15 minutos	

5.7 Iluminación. Niveles mínimos de iluminación.

Tarea visual del puesto de trabajo	Área de trabajo	Niveles mínimos de iluminación (LUX)
En exteriores: distinguir el área de tránsito, desplazarse caminando, vigilancia, movimiento de vehículos.	Áreas generales exteriores: patios y estacionamientos.	20
En interiores: distinguir el área de tránsito, desplazarse caminando, vigilancia, movimiento de vehículos.	Áreas generales interiores: almacenes de poco movimiento, pasillos, escaleras, estacionamientos cubiertos, labores en minas subterráneas, iluminación de emergencia.	50
Requerimiento visual simple: inspección visual, recuento de piezas, trabajo en banco y máquina.	Áreas de servicios al personal: almacenaje rudo, recepción y despacho, casetas de vigilancia, cuartos de compresores y pailería.	200
Distinción moderada de detalles: ensamble simple, trabajo medio en banco y máquina, inspección simple, empaque y trabajos de oficina.	Talleres: áreas de empaque y ensamble, aulas y oficinas.	300
Distinción clara de detalles: maquinado y acabados delicados, ensamble e inspección moderadamente difícil, captura y procesamiento de información, manejo de instrumentos y equipo de laboratorio.	Talleres de precisión: salas de cómputo, áreas de dibujo, laboratorios.	500
Distinción fina de detalles: maquinado de precisión, ensamble e inspección de trabajos delicados, manejo de instrumentos y equipo de precisión, manejo de piezas pequeñas.	Talleres de alta precisión: de pintura y acabado de superficies y laboratorios de control de calidad.	750
Alta exactitud en la distinción de detalles: ensamble, proceso e inspección de piezas pequeñas y complejas y acabado con pulidos finos.	Áreas de proceso: ensamble e inspección de piezas complejas y acabados con pulido fino.	1,000
Alto grado de especialización en la distinción de detalles.	Áreas de proceso de gran exactitud.	2,000

La tabla de niveles mínimos de iluminación les servirá de apoyo en la determinación de las condiciones de intensidad de luz. Para ello se debe llevar a cabo un reconocimiento cuyo propósito es determinar las áreas y puestos de trabajo que cuenten con una deficiente iluminación o que presenten deslumbramiento, para lo cual se deben considerar los reportes de los trabajadores y realizar un recorrido por todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores, así como recabar la información técnica y administrativa que permita seleccionar las áreas y puestos de trabajo por evaluar. La información que debe recabarse y registrarse es la siguiente: a. plano de distribución de áreas, luminarias, maquinaria y equipo; b. descripción del proceso de trabajo; c. descripción de los puestos de trabajo; d. número de trabajadores por área de trabajo.

5.8. Ventilación


I. Los sistemas de ventilación artificial deben cumplir con lo siguiente:

- el aire que se extrae no debe contaminar otras áreas en donde se encuentren laborando otros trabajadores;
- el sistema debe iniciar su operación por lo menos quince minutos antes de que ingresen los trabajadores al área correspondiente;
- contar con un registro del programa de mantenimiento preventivo del sistema de ventilación artificial, que incluya al menos: las fechas en que se realizó, las fechas en que se haya realizado el mantenimiento correctivo, y el tipo de reparación.

Guía de ventilación de confort. El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y no es de cumplimiento obligatorio.

Para locales de los centros de trabajo, tales como oficinas, cuartos de control, centros de computo y laboratorios, entre otros, en los que se disponga de ventilación artificial para confort de los trabajadores o por requerimientos de la actividad en el centro de trabajo, se recomienda tomar en consideración la humedad relativa, la temperatura y la velocidad del aire, de preferencia en los términos siguientes:

- Humedad relativa entre el 20% y 60%.
 - Temperatura del aire de $22^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ para épocas de ambiente frío y $24.5 \pm 1.5^{\circ}\text{C}$ para épocas calurosas.
 - Velocidad media del aire que no exceda de 0.15 m/s, en épocas de ambiente frío, y de 0.25m/s en épocas calurosas.
- Se recomienda que la renovación del aire no sea inferior a 5 veces por hora.**

 PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	Fecha de emisión: 01-ENERO-2008	Área Responsable: Especialista de Seguridad e Higiene	
		Número y Fecha de revisión: 02 / 03-ENERO-2011	Tipo de Documento: Guía	
GUIA NORMATIVA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION		NIVEL 4	Código de Documento R06-MLACSH-DMSH	Página 1/9

5.9. Herramientas de trabajo

I. Las entidades deberán dotar de las herramientas necesarias para que el servidor público realice sus actividades entregando inventario de las mismas.

II. Las entidades tienen las siguientes obligaciones en relación a las herramientas que se utilicen en el centro de trabajo:

- A) Seleccionarlas de acuerdo a las características técnicas y para la actividad y tipo de trabajo a desarrollar por el trabajador
- B) Verificarlas periódicamente en su funcionamiento, a fin de proporcionarles el mantenimiento adecuado y, en su caso, sustituir aquellas que hayan perdido sus características técnicas, y
- C) Proporcionar al trabajador, de acuerdo a la naturaleza del trabajo, cinturones portaherramienta, bolsas o cajas para el transporte y almacenamiento de las herramientas.

III. Se proporciona a los trabajadores instrucciones por escrito para la utilización y control de las herramientas, mismas que deben contener como mínimo, indicaciones para su uso, conservación, mantenimiento, lugar de almacenamiento y transporte seguro.

5.10. Equipo de Protección Personal (EPP)

I. Se debe tener determinado el EPP requerido en cada puesto de trabajo, de acuerdo al análisis de riesgos a los que están expuestos los trabajadores, en las actividades de rutina, especiales o de emergencia que tengan asignadas (documento de apoyo Apéndice A, norma NOM-017-STPS-2001).

II. Se debe dotar a los trabajadores del EPP (determinado en el Apartado A.2, norma NOM-017-STPS-2001) garantizando que el mismo cumpla con:

- A) atenuar el contacto del trabajador con los agentes de riesgo;
- B) en su caso, ser de uso personal;
- C) estar acorde a las características y dimensiones físicas de los trabajadores.

III. Las Comisiones de Seguridad e Higiene de las entidades o centros de trabajo deben comunicar a los trabajadores los riesgos a los que están expuestos y el EPP que deben utilizar.

IV. Se debe entregar a los trabajadores que usen EPP, los procedimientos para su uso, limitaciones, reposición y disposición final, revisión, limpieza, mantenimiento y resguardo, de acuerdo a lo establecido en la norma NOM-017-STPS-2001 en su Capítulo 7 "Procedimientos para el equipo de protección personal".

V. Se debe proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento necesarios para aplicar los procedimientos establecidos en la norma NOM-017-STPS-2001 en su Capítulo 7 "Procedimientos para el equipo de protección personal".

VI. Se debe verificar que durante la jornada de trabajo, los trabajadores utilicen el EPP asignado, de acuerdo al procedimiento establecido en la norma NOM-017-STPS-2001 en su Capítulo 7 "Procedimientos para el equipo de protección personal".


VII. Es deber de los servidores públicos utilizar adecuada y correctamente su EPP durante y en ejercicio de su trabajo, su incumplimiento motivará a que las comisiones reporten al titular del centro de trabajo correspondiente dicha falta para que en consecuencia el jefe inmediato del servidor público proceda a levantar un acta administrativa en la que se consigne la falta en que incurrió el servidor público.

VIII. Se debe identificar y señalar las áreas en donde se requiera el uso obligatorio de EPP, de acuerdo a lo establecido en la NOM 026-STPS-1998 y, en su caso, en la NOM-018-STPS-2000.

IX. El calzado de protección (en sus diferentes tipos) debe cumplir las características y especificaciones siguientes:

- A) Forma: El calzado de protección debe adaptarse a la configuración de los pies.
- B) Talla: El fabricante debe especificar las dimensiones de la talla en sistema métrico decimal y en lugar visible.
- C) Colorantes y aditivos: En el proceso de fabricación del calzado podrán emplearse colorantes u otros aditivos siempre y cuando éstos no produzcan dermatosis a los pies de los trabajadores.
- D) Corte: Los materiales con los que esté fabricado el corte del calzado deberán ser los adecuados para resistir los esfuerzos a que serán expuestos, para dar el mejor rendimiento, confort y durabilidad posibles dentro de las condiciones a que será sometido el calzado.

X. Los materiales con los que esté fabricada la suela del calzado de protección deberán ser los adecuados para resistir los esfuerzos a que serán expuestos, para dar el mejor rendimiento, confort, durabilidad y antiderrapabilidad posibles dentro de las condiciones a que será sometido el calzado.

 PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	Fecha de emisión: 01-ENERO-2008	Área Responsable: Especialista de Seguridad e Higiene
		Número y Fecha de revisión: 02 / 03-ENERO-2011	Tipo de Documento: Guía
GUIA NORMATIVA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION		NIVEL 4	Código de Documento R06-MLACSH-DMSH
			Página 1/9

5.11. Ergonomía

I. En las instalaciones, maquinaria, equipo o herramienta del centro de trabajo, se deben tomar en cuenta los aspectos ergonómicos, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

5.12. Orden y Limpieza

I. Las entidades deberán establecer un programa para el orden y la limpieza de los locales de los centros de trabajo, la maquinaria y las instalaciones, de acuerdo a las necesidades de la actividad que se desempeñe y a lo que disponga la Norma correspondiente. La limpieza se hará por lo menos al término de cada turno de trabajo.

II. Los servicios sanitarios destinados a los trabajadores, deberán conservarse permanentemente en condiciones de uso e higiénicas.

III. La basura y los desperdicios que se generen en los centros de trabajo, deberán identificarse, clasificarse, manejarse y, en su caso, controlarse, de manera que no afecten la salud de los trabajadores y al centro de trabajo.

IV. Los instrumentos y sustancias químicas que se utilicen para el aseo de los centros de trabajo, deberán ser los adecuados para el tipo de limpieza que se requiera.

5.13. Actos inseguros

Los entendemos como las acciones realizadas por el trabajador que omiten o violan los métodos o medidas aceptadas como seguras. Durante el recorrido de verificación del centro de trabajo, observar si algún trabajador o grupo de trabajadores están realizando un acto inseguro que pueda conducir a un accidente de trabajo para ellos mismos o las demás personas.

5.15. Vehículos de trabajo

Puntos mínimos a verificar en cada unidad de trabajo, se debe revisar cada vehículo de acuerdo a las siguientes bases.

Estado de las llantas:

- La presión en libras por pulgada debe ser la adecuada para el tipo y modelo de llanta.
- La superficie de la llanta no debe estar lisa, el dibujo debe distinguirse con claridad (al menos de 0.50 cms de alto)
- No debe presentar grietas o pinchaduras en especial en los costados.
- Las cuatro llantas deben ser del mismo tamaño
- La llanta de refacción debe estar en condiciones de uso en cualquier momento.

Estado de los faros y luces traseras:


- Los faros no deben estar rotos ni tener orificios que permitan la entrada de agua.
- Ambos faros deben encender tanto en luz baja como en alta.
- Las luces delanteras para señalar giro hacia la derecha y hacia la izquierda deben funcionar correctamente.
- Las luces traseras para señalar giro hacia la derecha y hacia la izquierda deben funcionar correctamente.
- Ambas luces indicadoras de frenado deben funcionar correctamente.
- Ambas luces indicadoras de movimiento en retroceso deben funcionar correctamente.
- Las luces intermitentes deben funcionar adecuadamente.

Estado general del exterior:

- Los cristales del vehículo deben estar completos y con el mecanismo para bajarlos y subirlos en buen estado.
- Debe contar con placa de tránsito tanto al frente como en la parte trasera del vehículo.
- No debe tener golpes o abolladuras que afecten el funcionamiento del vehículo o que sean motivo de infracción al reglamento de vialidad.
- Debe mantenerse limpio.

Estado general del interior:

- Debe contar con cinturones de seguridad y éstos deben funcionar correctamente.
- Debe contar con un extintor de incendios el cual deberá ser el indicado para portarse en un vehículo y su carga deberá estar vigente.
- Los asientos, en especial el del conductor, deben estar firmemente fijados al vehículo y el respaldo funcionar adecuadamente.
- Los botones o palancas de luces, direccionales e intermitentes deben funcionar correctamente.
- El indicador del tanque de combustible y el velocímetro deben funcionar correctamente.

 PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	Fecha de emisión: 01-ENERO-2008	Área Responsable: Especialista de Seguridad e Higiene		
			Número y Fecha de revisión: 02 / 03-ENERO-2011	Tipo de Documento: Guía	
GUIA NORMATIVA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION		NIVEL 4	Código de Documento R06-MLACSH-DMSH	Página 1/9	

Estado general del motor:

- El aceite del motor debe estar al nivel indicado por el fabricante y debe estar en condiciones adecuadas de uso (cambiarlo según indicación del fabricante).
- El aceite de la caja de velocidades debe estar al nivel indicado por el fabricante y debe estar en condiciones adecuadas de uso (cambiarlo según indicación del fabricante).
- En caso de ser vehículo de transmisión automática, el aceite de la caja de cambios debe estar al nivel indicado por el fabricante y debe estar en condiciones adecuadas de uso (cambiarlo según indicación del fabricante).
- El nivel del anticongelante debe estar al nivel indicado por el fabricante y debe estar en condiciones adecuadas de uso según los cambios climáticos (cambiarlo según indicación del fabricante).
- El líquido de frenos debe estar al nivel indicado por el fabricante y debe estar en condiciones adecuadas de uso (cambiarlo según indicación del fabricante).